

AUTO No. 01265

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 01037 del 28 de julio de 2016, el Decreto 531 de 2010, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado No. 2011ER112870 del 08 de septiembre de 2011, el señor **JAIME DE JESÚS RESTREPO CUARTAS**, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.225.738, solicitó ante la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA-, la realización de tratamientos silviculturales a unos individuos arbóreos, ubicados en espacio privado en la Carrera 7 B Bis No. 132-28, barrio Ginebra de la Localidad de Usaquén Distrito Capital.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA-, a través de la Subdirección Ambiental Sectorial, efectuó visita el día 20 de septiembre de 2011, de la cual emitió el Concepto Técnico de Manejo No. 2011GTS2715 del 14 de octubre de 2011, mediante el cual determinó: Tala de catorce (14) individuos arbóreos, Poda de Mejoramiento de dos (02) individuos arbóreos, Poda de Formación de seis (06) individuos arbóreos, la Conservación de un (1) individuo arbóreo, el Traslado de un (1) individuo arbóreo, autorizando a COLCIENCIAS, identificado con Nit. 899.999.296-2, para realizar los tratamientos silviculturales, ya citados.

Que igualmente el mencionado concepto técnico liquidó y determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal consignando por concepto de compensación la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$ 383.221)**, equivalentes a un total de **2.65 IVP(s), (Aprox.)** al año 2011, y .72 SMMLV, o plantar 15 árboles de especies nativas, en buen estado fitosanitario y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **CIENTO TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$ 103.900)**, de conformidad con la normatividad

Página 1 de 6

AUTO No. 01265

vigente al momento, el Decreto 531 de 2010, Concepto Técnico No. 3675 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003, así como el Concepto Técnico de Manejo No. 2011GTS2715 del 14 de octubre de 2011.

Que el Concepto Técnico de Manejo No. 2011GTS2715 del 14 de octubre de 2011, fue notificado a la Señora STELLA QUIÑONES BENAVIDES, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.648.044 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 70.376 del Consejo Superior de la Judicatura el día 12 de diciembre de 2011, de conformidad a poder otorgado.

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna, de esta Secretaría Distrital de Ambiente, con el fin de verificar el cumplimiento de los tratamientos y/o actividades autorizadas mediante el **Concepto Técnico de Manejo No. 2011GTS2715 del 14 de Octubre de 2011**, así como el cumplimiento a las demás obligaciones generadas, adelantó visita el día 09 de febrero de 2015, y como consecuencia de lo allí evidenciado, generó el **Concepto Técnico de Seguimiento DECSA No. 01664 del 25 de febrero de 2015**, en el cual se concluyó que *“Se realizó la visita de seguimiento el día 9 de febrero de 2015 al CT 2011GTS2715, mediante el cual se autorizaron la tala de un eucalipto plateado, cinco individuos de pino Pátula, un individuo de Jazmín del cabo, un individuo de Durazno, un sauce llorón, cuatro alcaparros dobles y un Cerezo. La poda de mejoramiento de un Guayacán de Manizales y una Palma de cera, la poda de formación de un Siete cueros real, dos jazmín del cabo, un cerezo y dos Guayacanes de Manizales. Por último se autoriza la conservación de una palma de cera y el traslado de un Caucho benjamín. Los tratamientos se ejecutaron en su totalidad y de manera adecuada.*

Adjunto al CT se encuentra el recibo de pago referente a la evaluación y seguimiento silvicultural número 785872 por un valor de \$ 103.900 (...)”

Que una vez revisado el expediente **SDA-03-2015-1244**, se encontró recibo No. 785872 de la Dirección Distrital de Tesorería con fecha 03 de Agosto de 2011, cancelando la suma de **CIENTO TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$ 103.900)**, correspondiente al pago por Evaluación y Seguimiento y de conformidad a Certificación de la Subdirección Financiera, con fecha 14 de octubre de 2015, se verificó el pago por concepto de Compensación por valor de **TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$383.221)**, cancelados a través de recibo N° 401822 de fecha 05 de junio de 2012.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad,*

Página 2 de 6

AUTO No. 01265

imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011.* Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que de acuerdo al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental se publicaran en el Boletín del Sistema Nacional Ambiental, en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Que el Acuerdo 257 de 2006, en su artículo 103 estableció: *“Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.*

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 01037 del 28 de julio de 2016, la cual establece en su artículo

AUTO No. 01265

4, numeral 5, que se delega en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la expedición de los actos administrativos que ordene el archivo de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el **“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”** (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que el artículo tercero del Código Contencioso Administrativo, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.”*

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 122 del Código General del Proceso, en el que se dispone: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo.”*

Que el Decreto 531 de 2010 atribuyó a la Secretaría Distrital de Ambiente, la responsabilidad de realizar evaluaciones técnicas para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural.

Que la Resolución No. 2173 de 2003 (norma aplicable al momento de los hechos), *“Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental”*, estipuló en su artículo 6, numeral 16, que la autorización de transplante o reubicación del arbolado urbano requiere de seguimiento por parte del entonces DAMA.

AUTO No. 01265

Que la prenombrada evaluación y seguimiento de acuerdo artículo 8 de la Resolución No. 2173 de 2003 genera unos gastos de: (i) Honorarios. (ii) Gastos de transporte. (iii) Análisis y estudios. (iv) Gastos de administración.

Que de acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta lo autorizado por el Concepto Técnico de No. 2011GTS2715 del 14 de octubre de 2011, lo consignado en el Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 01664 del 25 de febrero de 2015 y lo verificado en el expediente **SDA-03-2015-1244**, se determinó lo siguiente: (i) El Interesado canceló por concepto de compensación la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$ 383.221)**, (ii) el Autorizado canceló por concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de **CIENTO TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$ 103.900)**.

Por lo anterior, esta Dirección encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2015-1244**, toda vez que se dio cumplimiento al pago por concepto de compensación, evaluación y seguimiento. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos; sin perjuicio a las acciones sancionatoria que fueren procedentes, las cuales se adelantaran en proceso contravencional.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **SDA-03-2015-1244**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **SDA-03-2015-1244**, al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a **COLCIENCIAS**, identificado con Nit. 899999296-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Carrera 7 B Bis No. 132-28 o en la Avenida Calle 26 No. 57-41 Torre 8 Pisos del 2 al 6 del Distrito Capital.

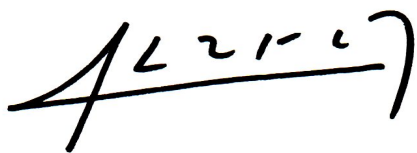
ARTÍCULO TERCERO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

AUTO No. 01265

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 31 días del mes de mayo del 2017



FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2015-1244

Elaboró:

OSCAR DAVID PINZON PLAZAS	C.C:	1057588597	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160754 DE 2016	FECHA EJECUCION:	23/05/2017
---------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C:	52432320	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170523 DE 2017	FECHA EJECUCION:	23/05/2017
----------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR	C.C:	91101591	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	31/05/2017
------------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------